2023-313

ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 06 de septiembre de dos mil veintitrés. Pendiente estudio de demanda.

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

El señor DIEGO ALEJANDRO OSPINA GUTIERREZ identificada CC 18.533.379 actuando mediante apoderado judicial interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la sociedad ACCEDO COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.816.822-5 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS,norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Respecto del hecho 4º de la demanda, deberá indicar la dirección del lugar donde se prestó la labor durante la relación laboral y el horario en que se desempeñaba.
2. Deberá manifestar si el demandante fue afiliado al sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos laborales.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

3. Respecto de la pretensión declarativa 1ª deberá debe complementarse indicando de forma clara si se pretende declarar la existencia de un contrato de trabajo, en cuyo caso se debe además indicar el tipo de contrato (verbal, escrito) y el término del mismo (fijo, indefinido, obra labor).
4. Respecto de la pretensión declarativa 2ª deberá mencionar la causa de la terminación de la relación laboral, guardando congruencia con los hechos de la demanda.
5. Se debe incluir una pretensión declarativa del salario devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles paraque se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el articulo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **8 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 117** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100**

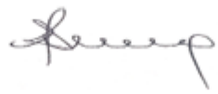

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria